

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 305).

Gobierno Civil

Circulares.

Delegadas en el Alcalde de esta Capital y en los de los Ayuntamientos de las cabezas de partido, las atribuciones que me están conferidas para la intervención y transporte de los azúcares, los almacenistas o detallistas que necesiten surtirse de este artículo, dirigirán todas sus comunicaciones a las referidas Autoridades municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 30 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

De acuerdo con instrucciones recibidas del Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Abastos, encargo a todas las Juntas locales se abstengan de mantener cualquier tasa que hubieren establecido para artículos alimenticios cuyo transporte y tráfico será, en adelante, completamente libre.

Se exceptúan de esta regla los azúcares, en sus dos distintas clases de blanquilla y Pilé; sus existencias continuarán intervenidas, conforme a lo dispuesto en prevenciones anteriores, y su venta al detall se regulará por las reglas ya establecidas o por las que en el porvenir se fijen.

Asimismo se abstendrán las Juntas locales de limitar el precio del fluido eléctrico, sin que esto pueda interpretarse como prohibición a las

gestiones que se considere oportuno entablar para conseguir su abastecimiento.

Finalmente, las Juntas locales habrán de tener presente que la limitación del precio en el pan y en las carnes es función municipal y, por tanto, debe reservarse a los Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento de referidas Juntas.

Burgos 30 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Ferrocarriles.

La Dirección general de Obras públicas comunica a este Gobierno la siguiente Real orden de fecha 6 del corriente:

«Visto el expediente de concesión del ferrocarril de Buitrago a Burgos.—Vista la petición que en el mismo formuló D. Manuel Balbás en representación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Santoña por Burgos, concesionaria en la actualidad del de Buitrago a Burgos, solicitando que se presentase un proyecto de Ley que proveyese a remediar los perjuicios que dice causados al promulgarse las leyes de ferrocarriles secundarios y complementarios, a las líneas que ya tienen derechos adquiridos con anterioridad y cuya construcción se dificultaba por los auxilios y ventajas que dichas leyes otorgaron a otras concesiones de ferrocarriles que a su amparo pudieran otorgarse.

Visto el informe del Consejo de Estado.

Vista otra petición formulada también en el mismo expediente por D. Angel Balbás y Requel, con domicilio en esta corte, calle de Olózaga, número 14, en representación de la misma Compañía antes mencionada, solicitando que se acordase la rescisión de la concesión del ferrocarril de Buitrago a Burgos al amparo de los Reales decretos de 14 de

marzo, 23 de junio de 1918 y 23 de septiembre de 1919.

Resultando que otorgada la concesión del ferrocarril de Buitrago a Burgos por Real orden de 29 de octubre de 1896, publicada en la *Gaceta* de 12 de noviembre del mismo año juntamente con el pliego de condiciones particulares que regula dicha concesión, se fijó en el artículo 6.º del referido pliego un plazo de ocho años para terminar las obras, determinándose en el artículo 15 que caducará la concesión en caso de incumplimiento de la anterior condición.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que para la construcción del ferrocarril indicado no se han realizado obras no obstante el tiempo transcurrido, ni que pueda alegarse como perjuicio para la concesión de que se trata las leyes de ferrocarriles secundarios y estratégicos y complementarios, toda vez que promulgada la primera en 1908 y la segunda en 1912, medio un lapso de tiempo de 12 y 16 años respectivamente, desde la fecha de la concesión de este ferrocarril hasta la promulgación de las leyes referidas, en el que no se realizaron obras, que con arreglo y sujeción al plazo fijado en concesión debieron quedar terminadas en el plazo de ocho años sin que por tanto haya habido lugar a la presentación de ningún proyecto de ley que remediara tales supuestos perjuicios ni procedido la rescisión de la concesión al amparo de disposiciones, cual las invocadas por D. Angel Balbás, que ni de cerca ni de lejos se refieren al fin perseguido por el solicitante y cuya simple lectura demuestra la absoluta inaplicación al caso de que se trata.

Teniendo asimismo en cuenta que cuantos razonamientos pudieran aducirse en robustecimiento de los aducidos, figuran en la Real orden fecha 10 de marzo de 1914 dictada por este Ministerio, que fué notificada a la representación de la Compañía concesionaria del ferrocarril de que

se trata y que por lo tanto excusa reproducirlos; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien declarar incurso en caducidad la concesión del ferrocarril de servicio público de Buitrago a Burgos de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Santoña por Burgos y disponer que por ese Gobierno se proceda a la tramitación de la información que previene el párrafo 2.º del artículo 32 del Reglamento de 24 de mayo de 1878 para aplicación de la Ley de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, con sujeción a la cual se otorgó la concesión del que se trata, según se consigna en el artículo 13 del pliego de condiciones particulares que dicha concesión regulan.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos indicados.»

Lo que se anuncia a los efectos de la información pública correspondiente, pudiendo los interesados presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes durante el plazo de 30 días, a contar de el siguiente de la fecha de publicación en este periódico oficial.

Burgos 30 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Delegación de Hacienda

La *Gaceta de Madrid*, número 300, de 27 del mes de octubre actual, publica el siguiente Real decreto.

«Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid* se concede un plazo hasta el 30 de noviembre inclusive, para que en las administraciones respectivas de las capitales de provincias o en su caso en los Ayuntamientos de sus restantes términos municipales, los interesados que ya no lo hubieren hecho, y siempre que no se hallen encartados en expedientes

de investigación, presenten sus correspondientes altas o declaraciones haciendo constar la fecha de arranque de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate.

Transcurrido el expresado plazo, se procederá a verificar visitas de inspección de los tributos en todas las provincias.

Art. 2.º Los contribuyentes que utilizaran el derecho de formular consultas a la administración correspondiente, respecto de las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el art. 14 de la ley de 26 de julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento del presente decreto, cuidando los delegados de dicho departamento ministerial se inserte en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento de los contribuyentes de la misma.

Burgos 29 de octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda A. Chápoli Navarro.

TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Recaudador auxiliar de la Zona de Aranda de Duero, D. Tomás Ontañón Gete.

Burgos 30 de octubre de 1923.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Revilla Gómez, en nombre de Julio Zabaco López, vecino de Nebreda, contra Fortunato Bartolomé del Pozo y Leonor Esteban Arroyo, vecinos de Tórtoles del Esgueva, sobre pago de pesetas, les fueron embargados:

Un carro de labranza, a medio uso, tasado en 400 pesetas, y que se halla depositado en poder del vecino de Tórtoles, Restituto Nieto Ruiz.

Una casa en la Puerta Nueva, término municipal de repetida villa,

surca derecha entrando principal Isidoro Marqués, izquierda carretera y espalda corral de su hermano Pedro Esteban, en 2500 pesetas.

Dichos bienes se anuncian a segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tórtoles del Esgueva el día 20 del próximo noviembre y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su tasación; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, previa rebaja del 25 por 100; que no hay títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma a 25 de octubre de 1923.—Jesús García Obeso.—Por su mandado, Vicente Roher.

Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican por exacción de costas en causa seguida en este Juzgado sobre desobediencia, contra Restituto Hidalgo Santamaría, vecino de San Felices de Sedano, por tercera vez y sin sujeción a tipo, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho penado, las fincas sitas en expresado San Felices y son las siguientes:

Una tierra al sitio de Respañadal, de nueve áreas, que linda N. Hipólito Martínez, S. Plácido Díaz, este camino y O. Jorge Díaz, tasada en 350 pesetas.

Otra en Llano, de id., linda norte Lucas Campillo, S. Juan Santamaría Varona, E. carretera y O. Santiago Hidalgo, en 462'52.

Otra al Mazorro el Val, de seis, linda N. Matías Varona, S. Marcelino Fernández, E. Carlos Fernández y O. camino, en 200.

Otra en Moralejo, de id., linda N. Juan Santamaría, S. Bernardo Ruiz, E. Estanislao Bascónes y oeste camino, en 200.

Otra en Chapucal, de ocho, linda N. Juan Santamaría Varona, S. Miguel Hidalgo, E. carretera y O. erial, en 225.

Otra en Ladrero, de seis, linda N. Marcelino Fernández, S. Miguel Hidalgo, E. baldío y O. camino, en 100.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 22 de noviembre próximo y hora de

las diez de su mañana, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad, debiendo consignar el 10 por 100 efectivo de la subasta.

Dado en Sedano a 25 de octubre de 1923.—Enrique de Leyva.—El Secretario, Jesús Peña.

Villasandino.

Cédula de citación.

D. Jenaro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa,

Por la presente cédula de citación se cita para ante este Juzgado a Andrés Giménez Gómez, de ignorado paradero, de 21 años de edad próximamente, soltero, sirviente, natural de Castreóias, partido judicial de Villadiego, como presunto culpable de hurto de jabón a Orenco Cerezo, vecino de Grijalba, para que concurre a la celebración del juicio verbal de faltas, el que tengo acordado el día 24 de octubre en providencia dictada por mi autoridad, el que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, concurriendo con las pruebas que crea necesarias a su defensa, y además con un asociado si le conviniere, y de no concurrir se procederá conforme previene la ley de Enjuiciamiento criminal, sin ser más citado; y para que llegue a conocimiento del dicho Andrés Giménez, a los fines indicados, se expide esta cédula en Villasandino a 25 de octubre de 1923.—El Juez municipal, Jenaro Maestro Diez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con su agregado el pueblo de Moncalvillo, que con esta forma partido médico, con la dotación anual de 1500 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Palacios de la Sierra 26 de octubre de 1923.—El Alcalde, Eusebio Ibáñez.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla hoy cubierta interinamente, con el sueldo anual de 500 pesetas, la Secretaria de este Ayuntamiento, el que desea sea provista en propiedad.

Los solicitantes deberán haber ejercido el cargo de Secretario de Ayuntamiento o de Juzgado por espacio de cuatro años, de lo contrario no serán admitidas solicitudes; las instancias se entregarán en esta Alcaldía, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornillos del Camino 5 de octubre de 1923.—El Alcalde, Angel García,

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este municipio, con el sueldo anual de 30 pesetas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, lo solicitarán en el término de ocho días, presentando al efecto solicitud en papel de peseta y certificación de la contribución que satisface por todos los conceptos al Tesoro.

Cilleruelo de abajo 14 de octubre de 1923.—El Alcalde, Juan Gadea.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Aranda de Duero y la de Arauzo de Miel, bajo el tipo de 6124 pesetas, y demás condiciones pliego del que existe de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Aranda de Duero, con arreglo a lo prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 19 de noviembre a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en ésta Administración ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas el día 24 del próximo noviembre.

Burgos 26 de octubre de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de..., y la de..., y por el precio de..., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas. (Fecha y firma del interesado)

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 6 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Burgos 30 de octubre de 1923.—El primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 del corriente mes de agosto, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 154 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de septiembre del año actual.

Número del expediente.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de estéreos.	Pescetas.			Lanar.	Cabris.	Vacuno.	Mayo.	Cerda.	Pescetas.	Pescetas.
PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.															
100	Cilleruelo de arriba...	Cilleruelo.....	Congostillo.....	>	300	600	Valdepila.—N. La Ladera, E. Senda de la Encina Alta y una línea de chasponazos, S. corta anterior y O. camino de Lerma.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	300	50	>	30	>	930	1530
105	Ciruelos de Cervera...	Ciruelos y Briongos...	Berrós.....	>	>	>	>	>	>	26	>	>	>	52	52
102	Covarrubias.....	Covarrubias.....	Arriba o Mayor.....	>	300	600	Solana y Umbria de Valdora.—N. carretera de Burgos, E. corta anterior, sur carretera de Lerma y O. Valle de Valdarcos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de cuatro robles secos e inmaderables marcados.....	4	800	100	>	90	>	3340	3940
102	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	En todo el monte.—Recogida de 50 hectólitros de bellota de encina.....	4	>	>	>	>	>	500	
165	Cuevas de S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	>	>	600	>	>	>	>	900	900
166	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	>	40	60	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos e inmaderables marcados....	4	40	>	20	30	>	120	180
27	Madrigal del Monte...	Tornadizo.....	Valdecorro y Valdepedro.....	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	200	200
167	Idem.....	Madrigal.....	La Isa.....	>	300	450	Tallar de las Hoyas.—N. monte Negro, E. tierras labrantías, S. camino y O. camino de Villafranca.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Arranque de estepa y esqueno..	4	1200	100	20	20	>	1400	1850
108	Madrigalejo.....	Montuenga.....	Las Matas.....	>	60	120	Llano de las Arenillas.—N. corta anterior, E. tierras labrantías, S. camino de Burgos y O. Vallejo de Cuneguelas.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	150	>	>	20	>	420	540
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	>	>	2000	>	>	>	>	800	800
109	Peral de Arlanza.....	Peral.....	Frontana.....	>	100	200	En todo el monte.—Roza de mata baja de encina.....	4	200	10	>	20	>	550	750
17	Idem.....	Idem.....	Sotillo de la Revilla...	>	>	>	>	>	20	>	>	>	>	40	40
18	Idem.....	Idem.....	El Aguachal.....	>	>	>	>	>	62	>	>	>	>	124	124
19	Idem.....	Idem.....	El Redondal.....	>	>	>	>	>	32	>	>	>	>	64	64
20	Idem.....	Idem.....	El Bardal.....	>	>	>	>	>	11	>	>	>	>	22	22
52	Pinilla-Trasmonte.....	Pinilla.....	Cobos.....	>	>	>	>	>	100	>	20	>	>	260	260
113	Puentedura.....	Puentedura.....	Montecillo.....	>	200	400	Valdestremero.—N. monte El Bardal, E. camino, S. camino de la Isa y O. cañada.—Poda de encina dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 80 encinas secas e inmaderables marcadas.....	4	500	50	50	>	>	1330	1730
114	Retuerta.....	Retuerta.....	Dehesilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	80	>	480	480
169	Idem.....	Id. y otros.....	Majadal.....	>	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos....	4	830	100	100	>	>	1000	1450
115	Royuela.....	Royuela.....	Valle del Pozo.....	>	200	400	Valle del Pozo.—N. corta de hace cinco años, E. camino del Estépar, S. camino de los Quemados y O. camino de la Pedregosa.—Corta a matarrasa de mata baja de roble.....	4	300	>	>	40	>	840	1240
126	Santa Inés.....	Santa Inés.....	Mata los Hombres.....	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de estepa y esqueno.....	4	300	10	>	20	>	750	850
118	Santibáñez del Val...	Santibáñez.....	Cuartel Cáscara.....	>	>	>	>	>	10	10	>	5	>	80	80
53	Idem.....	Idem.....	Umbría Paracuellos...	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	4
170	Idem.....	Barriosuso.....	Majadal y Enebral...	>	25	45	En todo el monte.—Entresaca de matorros raquíuticos de roble.....	4	200	50	20	20	>	200	245
60	Tordómar.....	Tordómar.....	La Mina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
61	Idem.....	Idem.....	Las Zalamas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
62	Idem.....	Idem.....	Villanueva y Carrelamata.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
63	Idem.....	Idem.....	Valdeza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
64	Idem.....	Idem.....	Páramo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
65	Idem.....	Idem.....	Caida del Calero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
66	Idem.....	Idem.....	Carrascal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
67	Idem.....	Idem.....	El Silo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
68	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
69	Idem.....	Idem.....	Panderique.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
70	Idem.....	Idem.....	Carremayor.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
71	Idem.....	Idem.....	La Callejuela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
72	Idem.....	Idem.....	Los Picos de Añuéquez.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
73	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

74 ^o	Tordómar.....	Tordómar.....	Las Fuentecillas.....																			
75 ^o	Idem.....	Idem.....	El GULLO.....																			
76 ^o	Idem.....	Idem.....	Laderas del Monte.....																			
77 ^o	Idem.....	Idem.....	Valdenabajo.....																			
78 ^o	Idem.....	Idem.....	Valdesantos.....																			
79 ^o	Idem.....	Idem.....	La Cantera.....																			
80 ^o	Idem.....	Idem.....	Los Llanos.....																			
81 ^o	Idem.....	Idem.....	Valverde.....																			
82 ^o	Idem.....	Idem.....	La Peña, Valdecales y Senda Arruqueros																			
83 ^o	Idem.....	Idem.....	Prado Enar.....																			
84 ^o	Idem.....	Idem.....	La Estacada.....																			
85 ^o	Idem.....	Idem.....	La Palomera.....																			
86 ^o	Idem.....	Idem.....	El Roble.....																			
87 ^o	Idem.....	Idem.....	La Callejuela.....																			
88 ^o	Idem.....	Idem.....	Idem.....																			
89 ^o	Idem.....	Idem.....	Barranco.....																			
90 ^o	Idem.....	Idem.....	Idem.....																			
123	Torresandino.....	Toresandino y otre.....	Carrascal.....	400	600	Los Siete Picos.—N. y E. camino, S. camino del Valle y O. camino que cierra el perímetro con el norte.—Corta a matarrasa de roble dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros, leñas muertas y rodadas.—Nota. Estos pueblos no podrán hacer el aprovechamiento ni juntos ni separados aun teniendo la licencia, mientras no se les haga la entrega por un Funcionario de Montes.....										4	1400	120	80	3640	4240	
123	Idem.....	Villafuella y otro.....	Idem.....	400	600											4	1400	120	80	3640	4240	
121	Tórtolos.....	Tortoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	200	400																	
122	Idem.....	Idem.....	Nava de Arriba.....			Llano de Fuentemella.—N. carretera, E. carretera y cumbres, S. cumbres y O. tierras labrantías.—Roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.....											4	400	60	60	1340	1740
96 ^o	Valdorros.....	Valdorros.....	Enebral.....															400	20	20	980	980
126 ^o	Villahoz.....	Villahoz.....	Montecillo.....															6			12	12
60 ^o	Idem.....	Idem.....	San Julián.....															40	10	10	170	170
61 ^o	Idem.....	Idem.....	Vega.....															2			4	4
62 ^o	Idem.....	Idem.....	Las Praderas.....															2			4	4
63 ^o	Idem.....	Idem.....	Valdómez.....															1			2	2
64 ^o	Idem.....	Idem.....	Parral.....															3			6	6
65 ^o	Idem.....	Idem.....	La Sorruga.....															1			2	2
66 ^o	Idem.....	Idem.....	Vigella.....															10			20	20
67 ^o	Idem.....	Idem.....	Puentemolinillo.....															1			2	2
68 ^o	Idem.....	Idem.....	Puentecongosto.....															2			4	4
69 ^o	Idem.....	Idem.....	Ermitacongosto.....															1			2	2
70 ^o	Idem.....	Idem.....	La Boquilla.....															4			8	8
71 ^o	Idem.....	Idem.....	Salgüero.....															2			4	4
72 ^o	Idem.....	Idem.....	Cuesta el Mudo.....															1			2	2
73 ^o	Idem.....	Idem.....	Escobar.....															4			8	8
74 ^o	Idem.....	Idem.....	Cantarranas.....															1			2	2
75 ^o	Idem.....	Idem.....	El Enar.....															8			16	16
76 ^o	Idem.....	Idem.....	Las Fuentes.....															1			2	2
77 ^o	Idem.....	Idem.....	Valdópadre.....															2			4	4
78 ^o	Idem.....	Idem.....	San Mamés.....															1			2	2
79 ^o	Idem.....	Idem.....	Jalvegera.....															2			4	4
80 ^o	Idem.....	Idem.....	Capellán.....															1			2	2

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1923 a 1924, presentarán en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentare la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.